

Tasas del Consorcio de la Zona Especial Canaria

Las tasas del Consorcio de la Zona Especial Canaria son:

- Tasa de Inscripción
- Tasa anual de Permanencia en el R.O.E.Z.E.C.

Normativa aplicable

Vienen reguladas por:

- Ley 19/1994, de 06 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias (BOE 161 de 07-07-1994 y posteriores modificaciones).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, (BOE 90 de 15 de abril y posteriores modificaciones).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado
- Instrucción de organización, gestión y procedimiento de Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria (BOC 172 de 28-08-2008 y posteriores modificaciones).
- Instrucción de 26 de noviembre del Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria, sobre gestión recaudatoria de las tasas del Organismo.

Importes de las tasas

Los importes de las tasas de inscripción y de permanencia han evolucionado de acuerdo con las siguientes valores

TASAS

Año de devengo	Inscripción	Permanencia
2000	600,00	900,00
2001	600,00	900,00
2002	600,00	900,00
2003	600,00	900,00
2004	600,00	900,00
2005	600,00	900,00
2006	600,00	900,00
2007	732,51	1.098,76
2008	747,16	1.120,74
2009	762,10	1.143,15
2010	769,72	1.154,58
2011	777,42	1.166,13

Calendario de pago de tasas anuales de permanencia y entidades colaboradoras.

Actualmente el período voluntario de pago de las tasas de permanencia devengadas y **notificadas colectivamente** es durante el periodo comprendido entre **01 de marzo al 20 de mayo**, del año siguiente a la fecha de devengo. Las entidades colaboradoras son:

- Caja General de Ahorros de Canarias
- Caja Insular de Ahorros de Canarias

El período de pago voluntario de las tasas de permanencia **notificadas individualmente** se **realizan**:

1. Si la notificación de la liquidación se ejecuta entre los días 01 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
2. Si la notificación de la liquidación se ejecuta entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 05 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Una vez **iniciado el período ejecutivo** el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

3. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 01 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 05 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Domiciliación bancaria de tasas anuales de permanencia

Las tasas anuales de permanencia en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria pueden ser domiciliadas previa comunicación al Consorcio de la Zona Especial Canaria.

